

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	3037
RADICADO:	760013110012-2022-00382-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO MONSALVE
DEMANDADO:	HERNANDO MAGIN CERON
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ACUMULACION, SOLICITA DETERMINAR CAUCION, AGREGA Y NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Atendiendo la aclaración presentada por la parte actora y conforme lo previsto normativamente en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley 258 de 1996, se hace precedente la Acumulación de la pretensión de LEVANTAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR que pesa sobre el inmueble con matrícula 370-713690, al presente proceso, lo que se resolverá en la decisión de fondo.

1

Ahora bien, con respecto a la medida de inscripción de la demanda solicitada, SE REQUIERE a la actora para que indique la cuantía de sus pretensiones, a fin de determinar la caución, previo a resolver sobre la medida de inscripción solicitada.

SE AGREGA sin consideración alguna, la constancia de notificación personal al demandado, toda vez que la misma no cumple con los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, respecto al acuse de recibo por parte del iniciador.

No obstante lo anterior, en virtud del poder conferido a una profesional del derecho por el demandado, señor HERNANDO MAGIN CERÓN, TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al mismo, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el pasado 06 de abril hogaño, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Se le RECONOCE PERSONERÍA a la profesional del derecho doctora PATRICIA MEDINA CRUZ, para que represente al señor HERNANDO MAGIN CERÓN, conforme a lo reglado en el artículo 74 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5761cd7404c7fdbda7dbbf7129b476af506957b5ef4a6b52487f57f96e84a070**

Documento generado en 25/11/2022 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>